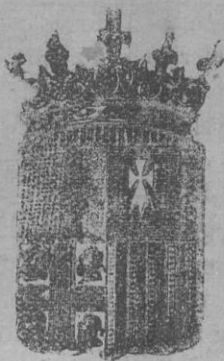


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Arias Solís y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Cantillana el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del mes corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Poco antes de la hora señalada para que diese principio en 1.º de Mayo último la elección de las mesas definitivas de los tres Colegios en que debían verificarse las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Cantillana, en la provincia de Sevilla, el Alcalde publicó un

bando suspendiéndolas, porque «tenia conocimiento de que se trataba de alterar el orden público.»

Comunicada la resolución á un Delegado del Gobernador de la provincia que había ido á la localidad para garantir á los electores el libre uso del derecho de sufragio, este funcionario dispuso que se abriesen los Colegios, y después de la hora en que, según la ley Electoral, debe comenzar la elección, se constituyeron las mesas interinas, presidiéndolas otras personas que las que el Ayuntamiento había designado al efecto.

Protestadas las elecciones de los tres Colegios durante su celebración y después de terminadas, porque se habían verificado á pesar de la suspensión decretada por la Autoridad local; porque los Colegios se abrieron después de la hora marcada por la ley, y las mesas interinas fueron presididas por personas que no habían sido designadas por la Municipalidad; porque á causa de no estar en las mesas los libros talonarios no se pudieron facilitar las cédulas duplicadas á algunos electores, que por esta causa hubieron de retirarse sin votar; porque allanados por la fuerza los Colegios electorales, las Autoridades no pudieron ejercer sus funciones, y porque se habían realizado todo género de coacciones, los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas, apoyándose en que la resolución del Alcalde fué, no solo ilegal, porque carecía de facultades para suspender la elección,

sino también infundada, puesto que ésta se realizó sin el menor disturbio, á pesar de haberse ausentado del pueblo el Alcalde en cuanto dictó la referida orden.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó contra este acuerdo, lo dejó sin efecto por mayoría de votos, teniendo en cuenta que los hechos de no haberse abierto los Colegios á la hora designada por la ley, y de haber presidido las mesas interinas personas distintas de las que debían hacerlo, constituyen la infracción de los artículos 50, 51 y 53 de la ley; que la falta de los libros talonarios y cédulas en los Colegios durante la elección de mesas definitivas, y hasta las dos de la tarde del primer día de la de Concejales, envuelve la infracción del art. 52 de la mencionada ley, y en que basta notar que habiendo 681 electores sólo han tomado parte en la elección 295 «para comprender que no ha existido la más completa garantía para la libre emisión del sufragio, ni ha sido ajena á toda la influencia oficial.»

Al propio tiempo la Comisión provincial dispuso que las nuevas elecciones se verificasen dentro del mes de Junio, conforme previene el art. 91 de la ley Electoral, y en los días que designase el Gobernador.

Esta Autoridad, á su vez, resolvió que las nuevas elecciones se hiciesen en los días 22, 23, 24 y 25 del referido mes.

No aquietándose D. José Arias Solís y D. Rafael Rivas Morilla, suplican á V. E. que se sirva rovoçar el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que la mayoría de los electores, para librarse de las arbitrariedades que se esperaba cometería el Alcalde durante las elecciones, pues las había realizado en gran número en las operaciones preliminares de las mismas, pidieron y obtuvieron del Gobernador de la provincia que fuese al pueblo un Delegado: que el Alcalde, además de cometer el abuso de suspender las elecciones, se ausentó de la población con los individuos del Ayuntamiento que le eran más adictos, intentando crear dificultades para que no se pudiera verificar la elección, lo cual no se consiguió, puesto que se llevó á efecto con completa tranquilidad y con sujeción estricta á las disposiciones vigentes, sin más incidente que el de no haber podido dar á un elector del Colegio del Pósito el duplicado de su cédula electoral, porque hasta el día segundo no envió el Alcalde los libros talonarios: que la Comisión provincial no dispuso que las nuevas elecciones se hiciesen bajo la presidencia del Alcalde de la cabeza del partido judicial, que era lo que procedía, tanto por los defectos de que se pueda decir que adolece la constitución de las mesas interinas, como para que sirviera de garantía á los electores; y, por último, que en el acuerdo se omi-

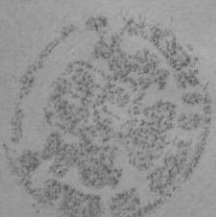
ten los días en que deben tener lugar las operaciones complementarias de la elección, lo cual deja ancho campo para reclamaciones que puedan ser objeto de acuerdos caprichosos é interesados, si V. E. no declara válidas las elecciones verificadas en Mayo.

La Sección, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 22 del mes último, observa que, en efecto, no el acuerdo de la Comisión provincial, sino la resolución del Gobernador, es deficiente, pues aun cuando se comprende que los plazos para reclamar contra la validez de las elecciones, hacer el escrutinio general y proclamar los Concejales, han de ser los mismos, salvo la consiguiente variación de mes, que la ley Electoral señala para las elecciones ordinarias, debía haberse consignado así para conocimiento del Cuerpo electoral, y en evitación de ulteriores reclamaciones.

Nota también la Sección que la Comisión se excedió al consignar en forma dispositiva en el acuerdo recurrido que las nuevas elecciones debían verificarse dentro del mes de Junio, pues aun cuando en esta época procedía hacerlas, según el art. 91, hay que tener en cuenta que el cumplimiento de esta disposición incumbe á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales, desde que se promulgó la vigente ley Municipal.

La Sección se abstiene de exponer su opinión respecto á si fué ó no fundada la grave determinación del Alcalde de suspender las elecciones, porque entiende que la conducta de este funcionario, así como la observada por el Delegado del Gobernador, y el importantísimo hecho que estas actuaciones revelan de que un antiguo Secretario de la Municipalidad conservase en su poder una llave de la Casa Consistorial y abriese con ella este local el día 1.º de Mayo, requieren la instancia de un expediente especial, del que quizá se deduzcan, además de responsabilidades exigibles en el orden gubernativo, otras que deban serlo por los Tribunales ordinarios.

Partiendo, pues, de los hechos realizados, la Sección entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que, legalmente, no se debe reconocer validez al resultado de unas elecciones que manifiestamente contienen las transgresiones legales que ésta enumera, y demostrado se halla que las mesas interinas se constituyeron después de las nueve de la mañana; que no las presidieron las personas designadas por el Ayuntamiento en la sesión de 25 de Abril, y que ni el día de la elección de mesas, ni durante la mayor parte del primero de la elección de Concejales, había en los Colegios los libros talonarios del censo electoral, de que habla el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.



SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZAAGOZA.

D. Gregorio Marzo Santa María, vecino de Villalengua, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, que confronta al Norte con dicha carretera, al Este y Sur con barranco, y al Oeste con campo de Juan Andreu; cuya parcela mide dos áreas, 40 centiáreas, y se halla enclavada en término municipal de Villalengua, partida de Val de la Sancha ó Barranquillo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Por D. Severo Oliete Vergara, vecino de Villalengua, se solicita la venta de una parcela, correspondiente á la carretera provincial de Ateca á Torrijo, de dos áreas de superficie, situada en término municipal de dicho pueblo, partida del Cabezuelo, y confrontante al Norte con finca de la viuda de Ciriaco Pinós, al Este con camino Viejo, al Sur con finca de Francisco Romero y al Oeste con la misma carretera.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, con objeto de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado se verifique la primera subasta de la mina de plomo titulada «La Positiva», radicante en el término municipal de Alpartir, la cual tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del citado pueblo el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo fijo de 1.333 pesetas 33 céntimos.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Manuel Monge Larena, vecino de Ariza, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios los inmuebles en los términos del referido pueblo, á saber:

1.º Mil palos de viña en el término llamado el llano de la Casa; confrontante al S. con dehesa de Francisco Mateo, al N. y M. con la misma dehesa y al P. con finca de herederos de María Monge: tasados en 1.000 pesetas.

2.º Seis yugadas de tierra en la cañada de San Pedro; confrontante al S. con camino del molino de Herrera y al M., N. y P. con dehesa de D. Manuel Germán, tasadas en 300 pesetas.

3.º Cuatro hanegadas de tierra, regadío, en la partida denominada Correntios; confrontante al N. con acequia, al E. con campo de Juan Antonio Sierra, al S. con otro de José Monge y al O. con otro de José Lozano: tasadas en 1.000 pesetas.

4.º Una mula, castaña, de regular alzada: tasada en 375 pesetas.

5.º Otra mula, castaña, también cerrada, de regular alzada, coja de una pata. tasada en 100 pesetas.

6.º Una yegua de pelo negro, pequeña, cerrada: tasada en 200 pesetas.

7.º Un lechal de año y medio, pelo negro, la clase mular, hijo de la yegua: tasado en 125 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Ariza, se ha señalado por lo que respecta á los semovientes embargados el día 1.º de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, y por lo que se refiere á los inmuebles el día 14 de dicho mes, á igual hora de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las tres primeras fincas se están supliendo; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que intente tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor tipo de ella.

Dado en Ateca á 23 de Noviembre de 1887.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza. Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

IMPRESA DEL HOSPICIO.